



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Grande y satisfactorio es á la vez el desarrollo que ha tomado la industria española, bien por la intensidad y mejoramiento de la mayor parte de sus manifestaciones, bien por la creacion de las industrias nuevas conocidas en el país con el nombre de pequeñas industrias que unidas y amalgamadas forman tal conjunto de fabricacion y de talento industrial, que ya sobrepasan á la que hasta ahora se ha considerado como la masa más importante de la vida fabril de España.

Y como consecuencia de este desarrollo, que ha calificado ventajosamente el mundo científico en los certámenes internacionales, se desprenden de esta accion productora grandes corrientes mercantiles que giran en todas direcciones é irradian desde el foco productor á los mercados extranjero; y estas combinaciones multiplicadas suelen ser origen de rozamiento de intereses, de cuestiones sociales de trascendencia, de pugna permanente entre el capital y el trabajo, de pretendidos derechos que ni la razon ni la justicia pueden admitir; de ligas y asociaciones que no siempre sirven para defender intereses legítimos, y sobre todo, de esa lucha gigantesca entablada en todas las naciones entre la fabricacion y el comercio, que suele ser peligroso manantial de grandes crisis y de vaivenes terribles que en este siglo ha venido sufriendo y sufre el mundo productor y mercantil.

Así como el Gobierno ha procurado facilitar hasta donde ha podido la accion del movimiento industrial y mercantil, construyendo puertos, faros, vias telegráficas y caminos de hierro, y ocupándose, como se ocupa actualmente, en terminar la red de carreteras y caminos que han de ir dando alimento y nutricion á la viabilidad general en cuanto termine la guerra civil que decrece visiblemente en sus poco há formidables proporciones, natural es que el Ministro que suscribe quiera estudiar las leyes que rigen la produccion, la trasformacion, el transporte y la vida de los mercados; en una palabra, preparar el camino para hacer algo cuando cese el estado actual de guerra en que se encuentra el país; porque la industria y el comercio tienen ya tal pujanza entre nosotros, que es urgente la necesidad de ayudar su desenvolvimiento, quitandoles trabas y favoreciendo las miras de la colectividad cuando lleve razon en el procedimiento, bien que se procure en todos casos evitar ó contener el extravío.

Para lograr estos fines, ha menester el Gobierno del concurso de la ciencia, de la experiencia y del interés. Bien quisiera poder tener la honra de proponer á V. E. la creacion de un Consejo superior de Industria y Comercio semejante á los que existen en las naciones mas adelantadas de Europa, con Camaras provinciales ocupadas con más ó ménos iniciativa del pormenor y del conjunto de los deberes y derechos de la fabricacion y de sus relaciones con la vida mercantil; pero aun no sabemos si estamos á esa altura: por otra parte, la ciencia no ha dicho aun su última palabra fijando el punto donde acaba la Agricultura y empieza la Industria; y como cada país tiene su modo de ser distinto, siendo distinta asimismo la forma de sus movimientos, seria imprudente aplicar lo extraño

antes de estudiar lo propio. Veamos, pues, primeramente y de comun acuerdo lo que existe, y la manera de crecer, sostenerse y vivir; y conociendo que esto sea verosímil si para sostenernos y perfeccionarnos nos bastamos á nosotros mismos, ó si tenemos necesidad de reformarnos en el sentido general de las naciones que marchan al frente del movimiento progresivo de Europa.

Aun quedan en el país rastros poco satisfactorios del empeño que más de una vez hemos tenido en hacer aplicaciones extrañas para las cuales los españoles no estábamos debidamente preparados, y que chocaban abiertamente con nuestro estado social y aun con las condiciones de nuestro carácter.

Y como el Ministro que suscribe cree que ni siquiera lo estamos para que la industria fabril y el comercio del país puedan funcionar libremente sin el concurso y ayuda de la agrícola; comprendiendo que la fuerza nacerá del apoyo que mutuamente se presten estos tres grandes elementos que constituyen unidos la vida intelectual, moral, social y material de la gran familia española, en vez de dar autonomía y vida propia á cada uno de ellos, y á fin de evitar antagonismos, luchas y disensiones entre colectividades que deben estar unidas y marchar de consuno con planta segura y majestuosa, es de opinion que en el Consejo superior de Agricultura, que en lo sucesivo habrá de denominarse de Agricultura, Industria y Comercio se creen dos Secciones de 12 Consejeros cada una que se llamarán de Industria y de Comercio, y que tendrán en la esencia y en la forma los mismos derechos, deberes y acciones que tienen las cuatro de que hoy se compone el Consejo superior de Agricultura.

Las ventajas á que dé lugar esta union, los estudios que deban ha-

cerse y las afirmaciones que de ellos lógicamente se desprendan, facilitarán el camino para aplicar legislativa y administrativamente doctrinas, teorías y principios que favorezcan la vida técnica y mercantil de los intereses materiales del país, único resorte que puede verdaderamente levantar de su prostracion á la sociedad española tantos años há combatida por el egoísmo y la ignorancia.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á V. E. el siguiente decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1874.
—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo superior de Agricultura, organizado por decreto de 26 de Junio último, se denominará en lo sucesivo Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º El Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio se compondrá:

De 64 Consejeros residentes.

De los Vocales natos que se designan en el art. 4.º del decreto de 26 de Junio próximo pasado, estableciendo el Consejo superior de Agricultura, y de los siguientes:

El Gobernador del Banco de España.

El Presidente de la Comision permanente de pesca.

El Director general de Correos y Telégrafos.

El Jefe de la Seccion de Comercio del Ministerio de Estado.

El Presidente de la Junta facultativa del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

El Presidente de la Junta superior facultativa de Minas.

El Presidente de la Junta consultiva de Montes.

El Presidente de la Junta especial de construcciones navales.

El Jefe de la Sección marítimo-industrial del Ministerio de Marina.

El Director general de Artillería.

El Director general de Ingenieros.

Un Profesor de la Escuela especial de Comercio, Artes y Oficios.

Un Vocal de la Comisión permanente de pesas y medidas.

De los Comisarios provinciales de Agricultura, Consejeros de las provincias nombrados hasta la fecha y de los que se nombren en lo sucesivo.

Art. 3.º Los 24 Consejeros residentes que se aumentan al número establecido por el art. 2.º del mencionado decreto de 26 de Junio último. serán nombrados por mitad entre los industriales y comerciantes que más se hayan distinguido en su profesión, y las personas que hayan prestado servicios especiales á la industria y al comercio del país.

Art. 4.º El Consejo se dividirá en seis Secciones, denominadas:

- 1.ª Agricultura.
- 2.ª Ganadería.
- 3.ª Montes.
- 4.ª Industria.
- 5.ª Comercio.
- 6.ª Asuntos generales.

Art. 5.º Las Juntas á que se refiere el art. 11 del decreto orgánico de 26 de Junio último se denominarán en lo sucesivo Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y se aumentarán con dos Comisarios procedentes de las clases industrial y mercantil; con seis Vocales residentes elegidos por mitad entre los contribuyentes de dichas clases é individuos que reúnan las circunstancias señaladas en el artículo 3.º del presente decreto, y con los Vocales natos que se expresan en el siguiente

Art. 6.º Serán Vocales natos:

El Director del Instituto provincial de segunda enseñanza.

El Director de la sucursal del Banco de España.

Los Síndicos de los Colegios de Corredores de Comercio y Agentes de bolsa.

El Director de la Escuela Industrial.

El Capitan del puerto.

El Director de la Escuela de Náutica.

El Ingeniero industrial. Fiel-contraste de pesas y medidas.

Y en Barcelona el Presidente del Instituto industrial.

Art. 7.º En las provincias de Valencia, Sevilla, Málaga y Barcelona el aumento de Comisarios será de tres.

Art. 8.º Las funciones que determinan los artículos 17 y 18 del

expresado decreto de 26 de Junio respecto al Consejo superior, y el 20 y 21 con relación á las Juntas y Comisarias provinciales, se entienden ampliadas á cuanto por semejanza y analogía corresponda á la industria y al comercio.

Art. 9.º La Junta general á que se refiere el art. 19 del mismo decreto de 26 de Junio, se denominará en lo sucesivo Junta general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 10. Las vacantes que en las Secretarías de las Juntas provinciales ocurran en lo sucesivo se cubrirán con Ingenieros agrónomos é industriales en la forma que el Gobierno determine.

Art. 11. Los reglamentos para el régimen del Consejo y Juntas provinciales de Agricultura aprobados por decreto de 16 de Octubre último, se ampliarán en los términos que corresponda para comprender en ellos las Secciones de Industria y Comercio, conforme al presente decreto.

Art. 12. Quedan suprimidas las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio existentes con anterioridad al decreto de 26 de Junio último, y las que se han organizado por virtud del mismo se ampliarán en los términos que dispone el presente.

Madrid trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del dia 17 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. REOYO.

Sres.: P. Reoyo.—La Torre.—Burguño.—Antona.—Alvarez Guerra.—Izquierdo.—Miranda.—Minayo.—Mozo.—Flores.—Villarías.—La Riva.—Pimentel.—Fernandez (Don Andrés).—Alonso Pesquera.—Valdés.—Tablares.—Rábago.

Abierta á las doce de la mañana con lectura del acta de la sesión anterior fué aprobada, aciéndose constar en la presente á petición del Sr. La Torre que su voto fué contrario á que se admitiese la dimision del Sr. Moras, y que al proponer la discusión y resolución sobre las dimisiones presentadas por los Diputados Sres. Mozo, Ibañez y Cantalapedra pidió no les fuesen admitidas.

Se leyó el dictámen de la Comisión de presupuestos respecto al que ha de regir en el año económico de 1874 á 75, el cual con el proyecto quedó sobre la mesa por

24 horas para que los Sres. Diputados pudieran examinarle.

Suspendida la sesión por diez minutos para que los Diputados pudieran acordar lo mas procedente, y abierta de nuevo se procedió al nombramiento de varias comisiones, á saber:

Para la especial de Beneficencia fueron elegidos por unanimidad los Sres. D. Fernando Miranda, Don José Mozo, D. Angel de la Riva, D. Miguel Alonso Pesquera y Don Venancio Izquierdo.

En la misma forma y para la sección de cuentas fueron elegidos D. Venancio Izquierdo, por el partido de Rioseco; D. Angel de la Riva, por el de Villalon; D. Fidel Rocio y D. Pedro Antonio Pimentel, por el de Valladolid; D. Eusebio Fernandez de Velasco, por el de Peñafiel; D. Pedro Alvarez Guerra, por el de la Nava; D. Pablo Valdés, por el de Olmedo; D. Andrés Fernandez, por el de la Mota del Marqués y Tordesillas; y por el de Medina del Campo, D. Paulino Flores.

De igual modo fué elegido para tomar parte de la Comisión de Ventas de fincas del Estado D. Felipe Tablares.

Para la Vocal de la Junta de Sanidad D. José Mozo.

Así bien para la inspección de los establecimientos de enseñanza provinciales, fueron nombrados los Sres. Diputados D. Juan Antonio Rábago, D. Pedro Antonio Pimentel y D. Andrés Fernandez.

Acto continuo expuso el Sr. La Torre que anteriormente se habian suscitado algunas dudas acerca de las facultades que se conferian á la Comisión especial de Beneficencia y pedía que para evitar conflictos se deslindasen por la Diputación

El Sr. Presidente significó que las facultades se estendian á la inspección de los establecimientos é informe á la Comisión de las Mejoras que aquella considerase oportunas.

El Sr. Alonso Pesquera expuso lo innecesario de investir á la Junta de ciertas atribuciones sobre todo la dirección y ordenación de pagos.

El Sr. Alonso apoyado en las indicaciones del Sr. La Riva, dirigidas á que la Junta ejerciese algunas facultades no limitadas á la simple inspección, opinaba porque se deslindasen estas.

El Sr. Pimentel reclamó para la Junta de Beneficencia atribuciones que la diesen autoridad cerca de los empleados de los establecimientos pudiendo adoptar medidas interinas para que la inspección fuese tan eficaz y provechosa como desean los Sres. Diputados.

El Sr. La Torre manifestó que no era su ánimo cercenar las atribuciones de la Junta ganando mucho la Comisión permanente en que fuesen extensas y por esto le movia á reclamar que se precisasen si bien

entiende que se darán muy pocos casos de medidas urgentes y preventivas hallándose los vocales de la Comisión en funciones constantes en la Capital.

El Sr. Alonso Pesquera rectificó explicando su conducta en el desempeño del cargo que se discute siempre opuesta á la dirección y ordenación de pagos y opinando porque las medidas se adoptasen de acuerdo con algunos de los Vocales de la Comisión.

Rectificaron los señores que han usado de la palabra y se acordó que los Sres. La Riva y Pimentel formularsen por escrito las atribuciones de la Junta á fin de discutir las y votarlas.

No habiendo otros asuntos de que ocuparse y señalando para la orden de mañana la discusión del presupuesto, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las dos y media de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º
—El Presidente, Telesforo Reoyo.

TERCERA SECCION.

SALA DE LO CIVIL.

Sentencia.

Sres.: D. Joaquin M.ª Casaldueiro.—D. Máximo S. de Ocaña.—D. Julian M.ª Pardo.—D. Vicente Ortega.—D. Justo J. Banqueri.

Número veinte y cinco del Registro.—Hay una rúbrica.—En Valladolid á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, en los autos de tercera de dominio de una casa sita en la calle de Cabanuelas, número seis antiguo y diez y siete moderno, seguidos á instancia de D. Mariano Somoza Ruiz, Presbítero, vecino de esta capital, su Procurador Don Pedro Fuenteolmo, con Doña Juana Gonzalez Benito, su Procurador Don Niceto Rolandan, y con Don Victor y Doña María Somoza, en rebeldía, vecinos así bien de esta capital con motivo de la ejecución seguida por la Doña Juana, Don Victor y Doña María, sobre pago de cantidad; en los euales por el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital se dictó sentencia declarando que dicha casa embargada corresponde en propiedad y dominio al tercerista Don Mariano, mandando se alce el embargo y cancele la anotación preventiva en el Registro de la propiedad, de la cual se interpuso apelación por parte de la Doña Juana Gonzalez Benito.

Vistos: siendo Ponente el Magistrado Señor Don Justo José Banqueri.

Aceptando los resultandos, considerandos y citas legales que com-

prende la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital en primero de Setiembre del año de mil ochocientos setenta y tres; por la que estimando la tercería de dominio propuesta por el Procurador Lumeras, como de Don Mariano Somoza, en ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, declara que la casa número seis antiguo y diez y siete moderno de la calle de Cabañuelas de esta capital, embargada á instancia de Doña Juana Gonzalez en veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, corresponde en propiedad y dominio al tercerista Don Mariano, mandando en su virtud se alce el embargo y cancele la anotación preventiva en el Registro de la propiedad, sin hacer especial condenación de costas, y además

Resultando que interpuesta apelación de dicha sentencia por parte de Doña Juana Gonzalez con fecha cuatro del mismo mes, que fué admitida en ambos efectos y remitidos los autos á esta Superioridad, el apelante ha solicitado la renovación de dicha sentencia y que se hiciese y determinase como pretendió en primera instancia, y el apelado la confirmación de la misma, y ambos la imposición de costas al contrario respectivamente, habiéndose entendido las actuaciones respecto de Don Victor y Doña María Somoza con los Extraños del Tribunal por habérselos acusado la rebeldía, y celebrada vía previa citación de las partes.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia definitiva dictada por el Juez de primera instancia referido, con imposición de las costas de esta instancia al apelante. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín María Casaldueiro.—Máximo S. de Ocaña.—Julian M. Pardo.—Vicente Ortega.—Justo José Banqueri.—Véase el folio doscientos siete del libro de votos reservados y particulares.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Ministro Ponente que en ella se expresa, estando en sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia de Valladolid hoy catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Jacinto Cabeza de Vaca.

Es copia de la que original obra en poder del Sr. Presidente de la Sala de lo civil de esta Audiencia señalada con el número veinte y cinco. Y para que así conste en cumplimiento de lo mandado por la Sala en providencia de cinco del actual, libro la presente en Valladolid á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Jacinto Cabeza de Vaca.

NUM. 227.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos de quiebra voluntaria de D. José Cantalapiedra, de esta vecindad, ha tenido lugar la primera junta general de acreedores, resultando de esta convenio entre los acreedores y el quebrado, por lo tanto se convoca á los que tuvieren derecho para oponerse á su aprobación á deducirlo ante este Juzgado dentro de los ocho dias siguientes á la celebración de aquel que tuvo efecto en el de ayer; con apercibimiento de que trascurridos sin haberse presentado oposición legal se acordará su aprobación procediendo esta de derecho.

Dado en Valladolid á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—Claudio Munguira.

Don Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defunción dejó Lorenza Bellido Martinez, vecina que fué de Pozaldéz, ocurrida en veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, intestada y sin dejar ascendientes ni descendientes, para que en el término de treinta dias, á contar desde que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado por sí ó con poder bastante á hacerse parte en el expediente de declaración de herederos promovido por Mariano y Eduvigis Bellido Carrion, vecinos del mismo Pozaldéz, y sobrinos carnales de la difunta; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en auto de este dia dictado en dicho expediente.

Dado en Olmedo á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Julian Cernuda.—Por mandado de S. S., Tomás Torés Perez.

NUM. 233.

Don Policarpo Gil Terradillos, Escribano de actuaciones en esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: que en este juzgado y mi testimonio se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia de Agustina Eliz, vecina de esta villa para litigar con su marido

Lucas Hernandez, tambien de esta vecindad, en cuyo incidente se ha dictado el siguiente:

Auto definitivo.

En la villa de Medina del Campo á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Don Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente que ha pendido y pende en este Juzgado entre partes, de la una Agustina Eliz Lambranos, vecina de esta villa, su Procurador Don Maximo Chamorro Gomez; y de la otra Lucas Hernandez, de la misma vecindad, y por su rebeldía los Extraños del Juzgado, en el que tambien ha sido parte el Promotor fiscal, sobre que se declare pobre para litigar con su marido el Lucas, á la Agustina en demanda de divorcio y sus incidencias y

1.º Resultando que el Procurador Chamorro, con fecha treinta de Setiembre último en nombre de la Agustina Eliz, interpuso demanda de divorcio contra su marido Lucas Hernandez y por un otro sí, solicitó informacion de pobreza, de cuyo incidente se comunicó traslado por seis dias al demandado y Promotor fiscal evacuándole solamente.

2.º Resultando que acusada rebeldía al demandado se le hizo saber en la misma forma que la anterior, entendiéndose las sucesivas diligencias á él referentes con los Extraños del Juzgado.

3.º Resultando que recibido este incidente á prueba, tres testigos contestes y conformes deponen que la Agustina Eliz, carece de toda clase de bienes y que no ejerce industria ninguna ni percibe renta ni sueldo alguno, justificándolo además con certificación del Secretario de Ayuntamiento.

4.º Resultando que unidas las pruebas á los autos el Promotor fiscal es de dictámen se declare pobre á la Agustina Eliz para litigar con su marido disfrutando por lo tanto de los beneficios que la concede la ley y

1.º Considerando que el dicho conteste de tres testigos es prueba bastante al efecto que interesa.

2.º Considerando que el que en absoluto carece de bienes y no ejerce industria ni percibe renta ni sueldo debe declarársele pobre en sentido legal.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba á Agustina Eliz Zambranos, pobre en sentido legal para litigar con su marido Lucas Hernandez y con derecho á disfrutar por lo tanto de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase. Así por este auto que se notificará y hará saber á las par-

tes y publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento ochenta y uno de la citada ley; lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé: Francisco Alted. Ante mí: Policarpo Gil Terradillos.

Concuerda el auto inserto á la letra con su original de que doy fé y en caso necesario me remito. Y para que tenga efecto la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que signo y firmo en Medina del Campo ó siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Policarpo Gil Terradillos.

CUARTA SECCION.

NUM. 261.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro público en órden circular de 12 del corriente, haciendo uso de las facultades que se la conceden por el Gobierno de la República, ha tenido á bien disponer tenga efecto en las oficinas de la Intervencion de esta dependencia una revista extraordinaria á las clases pasivas de retirados, cesantes y excludados, con excepcion de los que no perciban otros haberes que los declarados por cruces pensionadas, cuyo acto tendrá efecto en la forma siguiente:

1.º La indicada revista extraordinaria se verificará personalmente en los dias 20, 21 y 22 del presente mes, ante el Interventor de esta Administracion.

2.º Los individuos comprendidos en ella vendrán provistos de los documentos que previene la Real órden de 22 de Agosto de 1855: es decir, con el título original en virtud del cual estén en posesion del goce pasivo: certificación de existencia en la forma acostumbrada y firmada la declaración de no percibir otro haber que el señalado en la nómina.

3.º Presentarán tambien la cédula personal, y caso de enfermedad, competentemente justificada, con la declaración escrita y firmada por un vecino contribuyente del punto en que resida, de conocerlo y haberle visto en aquella fecha.

4.º Y por último que los señores Jefes de Administracion y Coronales en situacion pasiva justifiquen desde ahora y para en lo sucesivo, aunque por medio de oficio, con el V.º B.º del Juez municipal, de conformidad con lo dispuesto en la órden del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870, en la inteligencia que los oficios que carezcan

del indicado requisito del V.º B.º de los Sres. Jueces municipales serán nulos y de ningun valor.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las indicadas clases pasivas de exclaustros, cesantes y retirados con la debida anticipa-

cion, he dispuesto la insercion del presente en este *Boletín oficial* de la provincia y demás periódicos locales.

Valladolid 16 de Noviembre de 1874.—El Jefe Interventor, Manuel Sevilla.

QUINTA SECCION.

Num. 236.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 17 de Octubre de 1874.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la cimentacion de la aleta del Esgueva en el Rastro.	178	41	»	»	»	»	178	41
Por id. en la reparacion de empedrados de calles.	52	20	»	»	»	»	52	20
Por id. en el vivero y arbolado de paseos.	99	22	»	»	»	»	99	22
Por id. y materiales en el depósito carcelario.	108	00	55	69	»	»	163	69
TOTALES.	437	83	55	69	»	»	493	52

Valladolid 19 de Octubre de 1874.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José del Olmo.

Num. 236.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 24 de Octubre de 1874.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la construccion de la aleta del Esgueva del Rastro y materiales.	212	47	71	97	»	»	284	44
Por id. id. en colocar una ventana de hierro y poner un macho á la llave de la fuente del canal.	2	50	46	92	»	»	49	42
Por id. en la reparacion de empedrados de calles.	79	72	»	»	»	»	79	72
Por id. en los viveros y arbolados de paseos.	99	22	»	»	»	»	99	22
TOTALES.	393	91	118	89	»	»	512	80

Valladolid 27 de Octubre de 1874.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde José del Olmo.

NUM. 251.

Ayuntamiento popular de Casasola de Arion.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 625 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia de 20 familias pobres.

El agraciado queda en libertad para celebrar contratos con los vecinos ó un ajuste general con los mismos que este podrá ascender á la cantidad de 2375 pesetas. No se admitirán solicitudes que no acrediten llevar por lo menos 6 años de práctica que acreditarán con certificados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín* de la provincia, acompañada de la documentacion que previene el art. 8.º del decreto de 24 de Octubre de 1873 con arreglo al cual se anuncia la vacante.

Casasola 11 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.—El Secretario, Aniceto Gallego.

NUM. 252.

Alcaldía popular de Roturas.

Terminado el repartimiento acordado por la junta municipal para cubrir en parte el déficit del presupuesto del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes reclamar si se creen agraviados, pues pasados, no serán oidas sus reclamaciones.

Roturas 10 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Eusebio Repiso.

NUM. 254.

Ayuntamiento popular de Bobadilla del Campo.

La Junta repartidora de esta villa ha terminado el repartimiento de la cantidad que por consumos debe satisfacer la misma en el año actual económico de 1874 á 75; al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír de agravios á los contribuyentes que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Bobadilla del Campo 11 de No-

viembre de 1874.—El Alcalde, José García.—El Secretario, Manuel Diez Merino.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA. VALLADOLID.

Recaudacion de Contribuciones.

Terminada la recaudacion á domicilio en esta capital por el segundo trimestre de contribuciones del actual año económico y hallándose dispuesto en el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 se dé un nuevo plazo perentorio á los que hubieren resultado morosos en la cobranza á domicilio para pagar sus cuotas sin recargo, se invita á los señores contribuyentes se sirvan verificar el pago de sus débitos en la Recaudacion, calle de las Cadenas de San Gregorio, edificio donde se hallan las oficinas de Hacienda, antes del dia 23 del corriente mes, para evitar que figurando sus nombres en las listas de descubiertos que en dicho dia se presentarán al Sr. Jefe de la Administracion económica, se les exija el recargo de 11'50 por 100 sobre sus cuotas, acordado que sea por dicha autoridad el apremio de primer grado y notificada la providencia á los interesados en el modo que expresa el art. 21 de la citada instruccion.

Valladolid 17 de Noviembre de 1874.—Gerónimo M. Sangrós.

NUM. 263.

Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

Para la recaudacion del primer trimestre del repartimiento general formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal vigente, se señalan los dias 22 y 23 del corriente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en Olivares de Duero á 14 de Noviembre de 1874.—El Alcalde, Francisco García.—Por su mandado, Vicente Gonzalez, Secretario.

ANUNCIO PARTICULAR.

El dia 30 del mes pasado se extravió una mula de pelo negro, de once años y bastante coja del pie izquierdo; se suplica al que la haya recogido se sirva avisar en Valladolid, calle del Obispo, núm. 1.º, y se le abonará lo gastado.

Valladolid: Imprenta de Garrido.